

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N°160-16-51-32-0074-2023, el cual, contiene la Resolución N°.200-03-20-02-0368 del 10 de marzo de 2025, por medio del cual esta autoridad ambiental autorizó una **ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN - ZODME**, a favor del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, ubicada en el predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 007-10274, con una capacidad volumétrica de 12.251m³, localizado en el Km 11+300 de la vía Uramita-Peque, vereda Chontadural, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.52-6433 del 07 de noviembre de 2025, el CONSORCIO VIAL 22, identificado con Nit. 901.573.154-2 presentó solicitud de cierre del ZODME El Paraíso, anexando el plan de Cierre y Abandono.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpourabá realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-3678 del 15 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El 03 de diciembre del 2025, se realizó vista técnica en relación al oficio con radicado N° 160-34-01.52-6433 del 07 de noviembre de 2025, allegado por el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit. 901.573.154-2 en el cual presenta solicitud de cierre del ZODME El paraíso (K11+300), ubicado en la vía Uramita - Peque, en el marco del MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3; donde además anexa el informe de cierre y abandono como cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Según la vista de campo realizada con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-02-0368 del 10 de marzo del 2025, se evidenció los siguientes aspectos generales.

Los dos polígonos intervenidos se encuentran en un estado óptimo de revegetalización, dicha revegetalización se realizó con especies nativas del área, en la cual predomina la Brachiaria, la cual se acondiciona fácilmente a la zona.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

En cada uno de los polígonos intervenidos se evidenció que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22 realizó la construcción de obras de drenajes, filtros internas y externas (en geotextil NT2500, manguera perforada de 4" y piedra filtro), con el fin de realizar un adecuado manejo de las aguas, subterráneas y superficiales

En cada uno de los polígonos se evidencia que los taludes tienen una pendiente del 35% y no supera la altura establecida, se visualiza la terraza de cada uno de los polígonos lo cual se define en la Resolución que autoriza el trámite ambiental.

Según lo anterior el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, cumple con las obligaciones establecidas en la Resolución 200-03-20-02-0368 del 10 de marzo del 2025, por lo se autoriza la disposición de material mediante el trámite ambiental ZODME (K11+300) en el marco del MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3.

El plan de cierre y abandono del ZODME K11+300 ubicado en cerca en la vía Uramita - Peque, esta formulado e implementado conforme a la metodología establecida en la Resolución 200-03-20-02-0368 del 10 de marzo del 2025, en el cual establece las actividades preliminares de descapote, adecuación, disposición de material y conformación además de las actividades complementarias (filtros internos y externos) y revegetalización; por tanto, da cumplimiento a la normativa ambiental.

7.Recomendaciones Y/U Observaciones

Por lo anterior, se recomienda a la oficina jurídica dar por terminado el trámite ambiental "ZODME EL PARAÍSO - K11+300" ubicado en la vía Uramita – Peque y autorizado mediante Resolución 200-03-20-02-0368 del 10 de marzo del 2025 al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22, identificado con Nit. 901.573.154-2, además del archivo definitivo del expediente N°160-16-51-32-0074-2023, el cual está asociado al trámite ambiental en mención.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12º del Artículo 31º de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que, en concordancia con lo expuesto, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece lo siguiente:

"...Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, residuos, basuras y desperdicios, y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o a los núcleos humanos..."

Artículo 51. El derecho a usar los recursos naturales renovables puede adquirirse por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productiva.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen, de acuerdo con las características regionales.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis integral del expediente administrativo N° 160-16-51-32-0074-2023, asociado al trámite ambiental "ZODME El Paraíso – K11+300", se establece que mediante resolución N° 200-03-20-02-0368 del 10 de marzo de 2025, esta Autoridad Ambiental autorizó al Consorcio Antioquia Vial 22 la implementación de una Zona de Disposición de Materiales de Excavación – ZODME, en el marco del proyecto Mejoramiento de la vía Uramita – Peque (62AN09)

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el N° 160-34-01.52-6433 del 07 de noviembre de 2025, el titular del trámite solicitó formalmente el cierre y abandono del ZODME, allegando el correspondiente Plan de Cierre y Abandono, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que autorizó la actividad.

Con el fin de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación realizó visita de seguimiento en campo el día 03 de diciembre de 2025, concluyendo que las actividades de adecuación, disposición, conformación del material, obras de drenaje, estabilidad de taludes y revegetalización fueron ejecutadas de manera satisfactoria y conforme a los parámetros técnicos y ambientales aprobados. Así mismo, se constató que los polígonos intervenidos presentan condiciones adecuadas de estabilidad física, manejo de aguas superficiales y subterráneas, así como un proceso efectivo de recuperación vegetal con especies acordes a las condiciones de la zona.

El informe técnico concluye igualmente que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22 dio cumplimiento integral a las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución N° 200-03-20-02-0368 de 2025, y que el Plan de Cierre y Abandono fue formulado e implementado conforme a la normativa ambiental aplicable, sin evidenciarse impactos ambientales residuales que ameriten la continuidad del trámite ni la adopción de medidas adicionales por parte de la Autoridad Ambiental.

En este contexto, al haberse agotado el objeto del trámite administrativo, verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas y no existir actuaciones técnicas o jurídicas pendientes por adelantar, se configura la causal para dar por terminado el trámite ambiental y disponer el archivo definitivo del expediente, en atención a los principios de eficacia, economía, celeridad y finalidad que rigen la función administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, y conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico obrante en el expediente, resulta jurídicamente procedente ordenar la terminación del trámite ambiental de establecimiento de Zona de Disposición de Material Sobrante de Excavación denominada "El Paraíso – K11+300" y el archivo definitivo del expediente administrativo N° 160-16-51-32-0074-2023, al haberse cumplido la finalidad para la cual fue iniciado el procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación- (ZODME) y se adoptan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la autorización para establecer una **ZONA DE DEPÓSITO DÉ MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME)** conferida mediante resolución N°200-03-20-02-0368 del 10 de marzo de 2025, denominada ZODME K11+300, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, ubicada en el predio El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-10274, con una capacidad volumétrica de 12.251m³, localizado en la vía Uramita-Peque, vereda Chontadural, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-32-0074-2023, que contiene el trámite administrativo de autorización de Zona de Deposito de Materiales Sobrantes de Excavación (ZODME) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

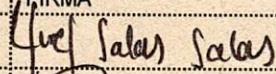
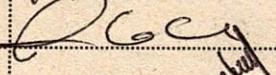
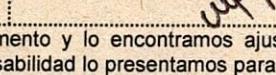
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		15/12/2025
Revisó	Carolina González Quintero		15-12-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-32-0074-2023